



Fecha: Montevideo, 6 de mayo 2026.

Resolución de Directorio número 107/2026

Acta número 1363

EE2025 67 001 001122

Visto: los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio, presentados por el funcionario Sr. Gustavo Pérez Florín C.10.390 contra el acto administrativo que da respuesta a la solicitud de revisión de su evaluación SED 2024.

Resultando:

1. que de acuerdo a lo manifestado por el recurrente el acto administrativo impugnado le fue notificado el día 3 de octubre de 2025, presentando los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio el día 21 de octubre de 2025; en consecuencia se debería tener por no interpuestos los recursos ya que de acuerdo a lo que disponen los artículos 317 de la Constitución de la República, 43 de la ley 20.333, el vencimiento del conteo ocurriría el 17 de octubre, estando fuera de plazo para impugnar correctamente.
2. que no obstante lo mencionado, la Administración otorgó un plazo mayor al dispuesto por el artículo 91 del Decreto 500/991, fijando el plazo final para que opere la notificación ficta el día 08 de octubre de 2025, teniendo como plazo final para el conteo de los días para la interposición de los recursos administrativos el día 22 de octubre de 2025,
3. en virtud de lo anterior, y de la aplicación del principio de informalismo a favor del administrado, recogido en el artículo 2, literal F) del Decreto 500/991, la recurrencia deducida debería tenerse por iniciada tempestivamente, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación.



Considerando: que la División Asesoría Jurídica, en dictamen de fecha 5 de mayo de 2026, entendió que corresponde tener por interpuestos los recursos presentados por el Sr. Gustavo Pérez Florín en virtud de las siguientes consideraciones:

1. que en concordancia con lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 43 de la Ley número 20.333 de 11/09/2024 y Art. 142 del Decreto 500/991 de 27/9/1991, la recurrencia fue iniciada tempestivamente;
2. que el recurrente se agravia aduciendo la falta de motivación que explique el cambio en el puntaje asignado y la discrecionalidad infundada por parte de la Administración al establecer las calificaciones,
3. aduce también que el acto recurrido no refleja de manera objetiva ni ajustada a derecho el desempeño efectivamente demostrado por el funcionario recurrente,
4. expresa que su calificación del año anterior era 8.4 puntos y la presente evaluación se le asignaron 5 puntos, sin que haya existido modificación alguna de su compromiso, responsabilidad o desempeño de las tareas asignadas,
5. afirma la dicente que la baja de la calificación en la competencia “Orientación a Resultados” se debe como consecuencia de que no informó acerca de irregularidades ocurridas por la agencia a comisión que dependía de su sucursal a cargo,
6. que en el factor “ Orientación al Cliente” se le asigna con 4 puntos, calificación que no comparte, ya que sin ser ejecutivo de cuentas ha colaborado con información oportuna y eficaz para captar nuevos clientes en la ciudad de Tararias,
7. que en el factor “Adhesión a Normas y Políticas” se le asignaron 5 puntos, y que se debe a que se le detectaron en controles realizados algunas piezas postales fuera de fecha, lo cual según el agraviado no constituye una práctica reiterada u omisión significativa.
8. que no existen elementos objetivos que justifiquen la disminución en el puntaje respecto a períodos anteriores, estando la calificación teñida de subjetividad, en consecuencia, solicita que se revise la calificación efectuada y se rectifique el puntaje asignado.



9. Surge del dictamen de Asesoría Jurídica, que el acto resistido consiste, según obra en antecedentes administrativos, en la evaluación de desempeño SED2024, que fue dispuesto por la evaluadora inmediata Sra. Vanesa Soto, donde el recurrente obtuvo el puntaje de 5 (cinco) con algunas observaciones específicas en las competencias “Orientación al Cliente”, “Adhesión a Normas y Políticas” y “Orientación a Resultados”.
10. Que la Administración resolverá acerca de los recursos de revocación y jerárquico franqueando oportunamente el recurso de anulación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería.
11. Que previamente a la resolución del recurso de revocación, se constituyó el Comité de Calibración, Revisión y Modificación, como lo estipula el manual de calificaciones actual.
12. Que luego de constituirse el referido Comité, resuelve mantener el puntaje general asignado a la funcionaria recurrente, en el ejercicio evaluatorio del año 2024, con la nota 5 (cinco), que obedece al concepto de “De acorde a lo esperado”.
13. Que Jefa Departamental de Colonia resolvió el recurso de revocación decidiendo mantener el acto recurrido, compartiendo las conclusiones del Comité de Calibración, Revisión y Modificación.
14. Que referente al agravio que expone la falta de motivación del acto administrativo resistido, el recurrente no desconoce que obran en los antecedentes de marras las razones por la cual le fue asignada la calificación final.
15. Que con relación al puntaje que obtuvo en la competencia “Orientación a Resultados” que si bien obtiene un puntaje de 4 (cuatro) se le señala que no alcanza aún niveles de suficiencia, y se le observa para el logro de objetivos que debe informar al supervisor inmediato y ponerlo en conocimiento ante posibles desvíos o inconvenientes en los procesos de la sucursal Tarariras.
16. Que con respecto a que la baja del puntaje, se debe a un “castigo encubierto”, no surgen probados los hechos alegados por el dicente, ni se ven reflejados en los antecedentes que obran en el expediente;



17. Que con relación a la calificación recibida en la competencia “Orientación al cliente”, donde sube a una nota 5 (cinco)”, sin perjuicio del amento experimentado, se le observa que en el período evaluado no concretó ningún cliente empresarial que contribuya a la facturación de la localidad.
18. Que con relación a la competencia “Adhesión a Normas y Políticas”, la nota 5 (cinco) recibida por el funcionario, se funda en el hecho de que, el recurrente debe apearse a las reglamentaciones vigentes, específicamente lo relacionado a su trabajo en ventanilla comercial y el plazo de conservación de los envíos postales.
19. Que con relación a que el acto resistido carece de motivación suficiente, deberá rebatirse esa afirmación con el hecho de que obran en el expediente múltiples informes que conforman los antecedentes de la voluntad de la Administración, y que en instancias de los descargos presentados por el funcionario Pérez Florín, no se observó elementos novedosos que sirvieran para modificar las calificaciones asignadas.
20. En definitiva, se concluye que el acto administrativo impugnado resulta legítimo, ajustado a derecho, no apreciándose que en el dictado del mismo la Administración haya actuado con desviación, abuso o exceso de poder, en consecuencia deberá mantenerse el mismo.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a los antecedentes que obran en el EE 2025 67 001 001122, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Art. 43 de la Ley número 20.333 de 11/9/2024, Arts. 142, 151, y concordantes del Decreto 500/991 de 27/9/1991, actualizado por el Decreto 420/07 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley número 19.009 del 22/11/2012.

El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:

1. Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el funcionario Sr. Gustavo Pérez Florín C. 10.390, confirmando el acto administrativo que da respuesta a la revisión de su



evaluación SED 2024, dictado en forma legítima y acorde a derecho, notificándolo personalmente.

2. Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
3. Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos